



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, radicado 2012-00061 informándole que el abogado RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, solicitó reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro de este proceso. Sírvase a proveer.

Colosó, Sucre, 23 de marzo de 2023


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ALFREDO VICTOR SALAS PUCHE
Rad.: 2012-00061

En atención a la nota secretarial y al memorial aportado por el doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, en el que señala que solicita reconocimiento de poder para actuar dentro de este proceso. Se procede a Resolver:

El artículo 74 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

<Ver Notas del Editor> El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Subrayado fuera de texto.

.(...)

De lo anterior se deriva, que el poder especial puede ser conferido por documento privado.

Para el caso concreto, se radicó por parte del doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, C.C. No. 72287687 de Barranquilla y T.P. No. 178597 del C. S. de la J., memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar, anexando poder especial conferido por apoderado general del Banco Agrario de Colombia, poder general de quien otorga poder especial, con facultades de otorgar poderes especiales, entre otros documentos.

Por lo anterior, el despacho reconocerá al doctor UPARELA HERRERA, como apoderado del demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó, Sucre,

RESUELVE

UNICO: Reconocer al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, C.C. No. 72287687 de Barranquilla y T.P. No. 178597 del C. S. de la J, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No. 010
DE FECHA: 24/03/2023

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2415ea8db46f52bada7f02a5fbd1b75ed2a8ab339d45e0748372d02699f06ec2**

Documento generado en 23/03/2023 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>